RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/806/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Catemaco

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Catemaco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **00495121**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Catemaco, en la que requirió lo siguiente:

> **00495121**
>
> ...
>
> Quisiera obtener la versión digital del Bando de Policía y Buen Gobierno del ayuntamiento al que se le hace dicha petición.
>
> ...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión mediante plataforma nacional de transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turnos de los recursos de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El trece de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales presentadas vía correo electrónico institucional, a través de la cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es

competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la versión digital del Bando de Policía y Buen Gobierno del ayuntamiento al que se le hace dicha petición.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio /0378/UT/CAT/21 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta en su parte medular:

OFICIO: /0378/UT/CAT/21
ASUNTO: Se da respuesta a folio **00495121**

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información recibida mediante el **Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** con número de folio **00495121**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se da respuesta a la solicitud haciendo de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

https://onedrive.live.com/?cid=4F09C16033EAD7B1&id=4F09C16033EAD7B1%211908&parid=root&o=OneUp

Por lo anterior y en términos del artículo 145 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

> Aparentemente me hicieron llegar el bando para su descarga mediante una liga pero esta ubicación no contenía ningún archivo ¿será posible que me compartan el archivo en PDF del bando de policía y buen gobierno por este medio a mi correo.
>
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio /383/UT/CAT/21 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Catemaco:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública y obligación de transparencia, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, y 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, y como ya se señaló en líneas anteriores, la información peticionada se encuentra vinculada con la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia, misma que constriñe a los sujetos obligados a publicitar el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.

Ahora bien, de las documentales de cuenta remitidas durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra contenida en el siguiente link: https://onedrive.live.com/?cid=4F09C16033EAD7B1&id=4F09C16033EAD7B1%211908&parId=root&o=OneUp, es por ello que la comisionada ponente determinará procedente realizar diligencia de inspección a la misma.

Al ingresar se pudo advertir que no se encuentra la información dentro del enlace electrónico proporcionado, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

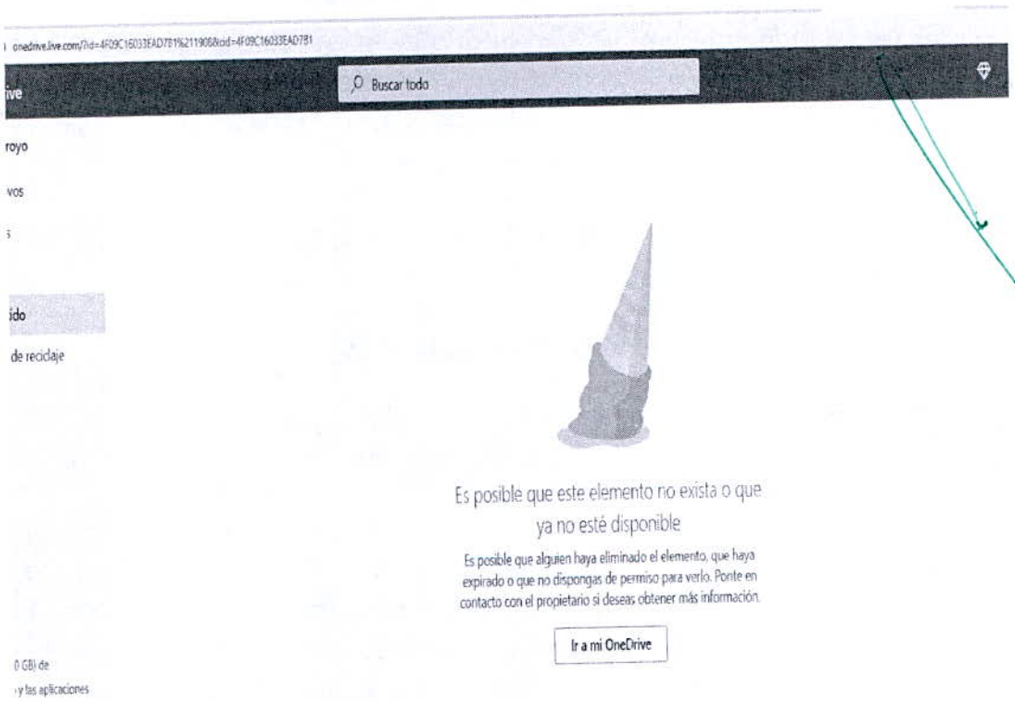

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO**

ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1].

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado compareció al presente recurso remitiendo copia del Bando de Policía y Gobierno aplicable al ayuntamiento de Catemaco, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, tomo CXCIX de número extraordinario 052, advirtiéndose de lo anterior que al remitir dichas documentales el sujeto obligado atendió la solicitud de información generada bajo el folio 00495121, ello es así, pues como ya se dijo con antelación, se proporcionó el documento solicitado, lo cual es acorde a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de la materia que señala que se tendrá por colmado el derecho de acceso a la información cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, el cual es de conocimiento publico al ser un hecho notorio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos